

## PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

### HACE SABER

A los señores FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL

Que dentro del expediente No.694, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00380, Dada en Bogotá, D.C, a los 06 días del mes de marzo del año 2023 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO  
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 17-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 23-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE270253

## RESOLUCIÓN No. 00380

### “POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 02 de mayo de 2013, bajo el No. 00224024 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.614.567 4, representada legalmente por el señor William Armando Alonso Torres, identificado con C.C. 79.803.078 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Calle 16Sur # 18 – 49 oficina 316.

Que con ocasión del radicado No. 2013ER076407 del 26 de junio de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente (**en adelante SDA**), conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de la misma.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 694 y 694-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que se evidencia que la entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** desde el año 2013 no cumple con su obligación legal de reportar la información, contable, financiera y legal. (Con base en las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital)

Que de acuerdo a las actividades de Inspección Vigilancia y Control mediante Auto No. 04351 “**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS**” radicado bajo el No. 2017EE236892 del 24 de noviembre del año 2017, se solicitó abrir investigación administrativa en contra de la **ESAL FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)**, por ser

### **RESOLUCIÓN No. 00380**

presuntamente responsable de cometer actos y omisiones y persistir en estas, ya que, la misma, no aportó la información requerida mediante radicado 2013EE142741 del 23 de octubre de 2013.

Que mediante Auto No. 01944 del 18 de junio de 2019 **“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se inició apertura de etapa probatoria y se formuló pliego de cargos, el cual fue debidamente notificado por aviso.

Que, iniciado el proceso sancionatorio, se surtió la notificación conforme a lo legalmente establecido, y, una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad no compareció a las actuaciones desplegadas, por lo tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** respecto a la investigación en curso y el pliego de cargos que se adelantó en su contra.

Que en virtud de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 694 en donde se establece que:

*“La entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00351525 de 26 de abril de 2022.*

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2:

**“Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:  
(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la

### **RESOLUCIÓN No. 00380**

*persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.*” La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 17 de febrero del año 2023, se evidencia que la entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2017**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto social, su manejo financiero, su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que se **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)**, por lo cual esta Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

## RESOLUCIÓN No. 00380

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 544 y 544-1, entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** identificada con No. de Nit 900.614.567-4, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 694 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

**ARTÍCULO 2.** Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** y disponer del archivo definitivo del expediente físico y digital No. 694-1, en el cual reposa la información del mismo.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 60092.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** identificada con Nit 900.614.567 - 4, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 16Sur # 18 – 49 oficina 316 y al correo electrónico [suenoecologicouniversal@hotmail.com](mailto:suenoecologicouniversal@hotmail.com).

**RESOLUCIÓN No. 00380**

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)**.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS: CONTRATO 20230279  
DE 2023

FECHA EJECUCION:

20/02/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244  
DE 2023

FECHA EJECUCION:

03/03/2023

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

06/03/2023



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5793626 Radicado # 2023EE261862 Fecha: 2023-11-08

Tercero: 900614567-4 - FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL

Correo electrónico:

Dirección: CL 16 SUR No. 18 - 49

Teléfono: 3334054

Ciudad

**Referencia:** Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 00380 de 06 de marzo de 2023 mediante el cual **"POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en (Tres Folios) (3), contenida en el expediente N° 694.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de octubre de 2023, mediante radicado N° 2023EE236035 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 18 de octubre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

**YESENIA DONOSO HERRERA**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Lo anterior

Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

CPS: CONTRATO 20230136  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN: 02/11/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2023

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL  
AMBIENTAL

FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2023

472

Mtric. Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 08/11/2023 19:51:23



RA451475032C0

Orden de servicio: 16570514

1111  
534

**Remite**  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061  
Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

**Causal Devoluciones:**  

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DC	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

1111  
451

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL  
Dirección: CL 16 SUR No. 18 - 49  
Tel: Código Postal: 111511301 Código Operativo: 111534  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora: 10:45

UAC CENTRO  
CENTRO A

**Valores**  
Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$6.750  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.750 COP

Dice Contener:  
*Centro comercial  
restrepo infarma  
vigilante*  
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
1er 10 11 23 2do



11114511111534RA451475032C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472. Instará sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 5 Anexos: 0  
Proc. # 5793626 Radicado # 2023EE48630 Fecha: 2023-03-06  
Tercero: 900614567-4 - FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

### RESOLUCIÓN No. 00380

#### “POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** (*en adelante ESAL*), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 02 de mayo de 2013, bajo el No. 00224024 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.614.567 4, representada legalmente por el señor William Armando Alonso Torres, identificado con C.C. 79.803.078 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Calle 16Sur # 18 – 49 oficina 316.

Que con ocasión del radicado No. 2013ER076407 del 26 de junio de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente (*en adelante SDA*), conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de la misma.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 694 y 694-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que se evidencia que la entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** desde el año 2013 no cumple con su obligación legal de reportar la información, contable, financiera y legal. (Con base en las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital)

Que de acuerdo a las actividades de Inspección Vigilancia y Control mediante Auto No. 04351 “**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS**” radicado bajo el No. 2017EE236892 del 24 de noviembre del año 2017, se solicitó abrir investigación administrativa en contra de la **ESAL FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)**, por ser

Página 1 de 5

### RESOLUCIÓN No. 00380

presuntamente responsable de cometer actos y omisiones y persistir en estas, ya que, la misma, no aportó la información requerida mediante radicado 2013EE142741 del 23 de octubre de 2013.

Que mediante Auto No. 01944 del 18 de junio de 2019 **“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se inició apertura de etapa probatoria y se formuló pliego de cargos, el cual fue debidamente notificado por aviso.

Que, iniciado el proceso sancionatorio, se surtió la notificación conforme a lo legalmente establecido, y, una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad no compareció a las actuaciones desplegadas, por lo tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** respecto a la investigación en curso y el pliego de cargos que se adelantó en su contra.

Que en virtud de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 694 en donde se establece que:

*“La entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00351525 de 26 de abril de 2022.*

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2:

**“Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:  
(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la

### RESOLUCIÓN No. 00380

*persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.*" La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "*Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones*", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 17 de febrero del año 2023, se evidencia que la entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2017**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto social, su manejo financiero, su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que se **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)**, por lo cual esta Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

### RESOLUCIÓN No. 00380

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 544 y 544-1, entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** identificada con No. de Nit 900.614.567-4, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 694 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

**ARTÍCULO 2.** Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** y disponer del archivo definitivo del expediente físico y digital No. 694-1, en el cual reposa la información del mismo.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 60092.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)** identificada con Nit 900.614.567 - 4, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 16Sur # 18 – 49 oficina 316 y al correo electrónico [suenoecologicouniversal@hotmail.com](mailto:suenoecologicouniversal@hotmail.com).

**RESOLUCIÓN No. 00380**

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL – ECOSUEÑO UNIVERSAL (EN LIQUIDACION)**.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró: **MARÍA FERNANDA GÓMEZ**

Elaboró:

MARÍA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS: CONTRATO 20230279 DE 2023      FECHA EJECUCION: 20/02/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023      FECHA EJECUCION: 03/03/2023

Aprobó:  
Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION: 06/03/2023

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

- |   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada       | <input type="checkbox"/> Cerrado      | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside              | <input type="checkbox"/> Fallecido    | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado               | <input type="checkbox"/> No Reclamado |  |

Fecha 1:  DÍA  MES  AÑO  R  D

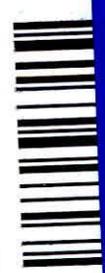
Nombre del distribuidor

*Mario Rodríguez*

C.C.

Centro de distribución

*Centro comercial  
restrepo informal  
vigilante*



Remitente

Nombre/Razón Social: ACADEMIA REGIONAL EXPERIMENTAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110231324  
Envío: RAM47289135CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL  
Dirección: CL 16 SUR No. 18 - 49  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111511301  
Fecha admisión: 11/05/2023

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0  
Proc. # 5793626 Radicado # 2023EE236035 Fecha: 2023-10-09  
Tercero: 900614567-4 - FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL  
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

BOGOTÁ D.C.

a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL  
DECOLOGICOUNIVERSAL@HOTMAIL.COM  
SUR No. 18 - 49

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 00380 de 2023  
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 00380 del 06-03-2023 a FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL con NIT. No. 900614567-4

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo [notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co), el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

**Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.

**Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector:  
Expediente: 694  
Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

472  
1111 534

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motiv: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 11/10/2023 15:04:49



RA447289135CO

Orden de servicio: 16500555  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.T.I: 899999061  
Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
Personal Resolución No. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451  
Ciudad: BOGOTA D.C.

### Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Destinatario Remitente  
Nombre/ Razón Social: FUNDACION SUEÑO ECOLOGICO UNIVERSAL  
Dirección: CL 16 SUR No. 18 - 49  
Tel: Código Postal: 111511301 Código Operativo: 1111534  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 220

Valores Destinatario Remitente  
Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$6.750  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$6.750 COP

Dice Contener: *Falta # local centro comercial*

Observaciones del cliente: *RastrePO.*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa  
*18/10/2023*

1111 451  
UAC.CENTRO A  
CENTRO A



11114511111534RA447289135CO

Jairo Ramirez  
C.C. 79.210.106  
533

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (57) 4722000  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Dirección Errada  No Reside

Fecha 1: *18/10/2023* R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Jairo Ramirez* Nombre del destinatario:  
C.C.: *79.210.106* Centro de Distribución:  
Observaciones: *Falta # local centro comercial RastrePO.*